



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Héctor M. Mayoi, Jr.
Comisionado

17 de marzo de 1994

CARTA CIRCULAR

INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS

RADICACIÓN DE SOLICITUDES PARA INTERPRETACIONES SOBRE LAS DISTINTAS LEYES SUPERVISADAS POR COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

En ocasiones hemos encontrado que instituciones financieras supervisadas radican una solicitud a los fines de que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante la Oficina) interprete una o varias de las disposiciones de la Ley o el reglamento bajo los cuales operan, excluyendo total o parcialmente los fundamentos técnicos y legales necesarios. Además, dichas solicitudes en ocasiones son radicadas con muy poca antelación a la fecha de cierre de la transacción siendo evaluada.

Con el propósito de que la Oficina tenga el tiempo suficiente para analizar solicitudes de interpretaciones sobre cualquier ley y/o reglamento que administra, se establece que toda solicitud debe radicarse con no menos de 15 días laborables antes de ser efectiva la transacción que se describe en dicha solicitud. Además, toda solicitud debe contener todos los fundamentos necesarios para que esta Oficina pueda analizar adecuadamente el asunto planteado.

Toda solicitud se radicará en original y copia. El original deberá dirigirse al Comisionado y copia al Comisionado Auxiliar del área pertinente.

SIII



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

10 de julio de 1995

CARTA CIRCULAR NO. 95-4-01

A : INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS

De : JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

APPROVED

ASUNTO : **RADICACION DE SOLICITUDES PARA INTERPRETACIONES U
OPINIONES SOBRE LAS DISTINTAS LEYES SUPERVISADAS POR EL
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

La Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", nos concede el poder o la facultad para reglamentar nuestros propios procedimientos y normas de trabajo.

En ocasiones, hemos encontrado que instituciones financieras supervisadas u otras entidades o personas particulares radican una solicitud a los fines de que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante la Oficina) interprete una o varias de las disposiciones de la Ley o el Reglamento bajo los cuales operan, excluyendo total o parcialmente los fundamentos técnicos y legales necesarios. Además, dichas solicitudes en ocasiones son radicadas con muy poca antelación a la fecha de cierre de la transacción siendo evaluada.

Con el propósito de que la Oficina tenga el tiempo suficiente para analizar solicitudes de interpretaciones u opiniones sobre cualquier ley y/o reglamento que administra, se establece que toda solicitud debe radicarse con no menos de 15 días laborables antes de ser efectiva la transacción que se describe en dicha solicitud, según sea el caso. Además, toda solicitud debe contener todos los fundamentos de hecho y derecho que sustente la posición del peticionario, para que esta Oficina pueda analizar adecuadamente el asunto planteado.

Toda solicitud se radicará en original y copia. El original deberá dirigirse al Comisionado y copia al Comisionado Auxiliar del área pertinente.



Carta Circular Núm. 95-4-01
10 de julio de 1995
Página 2

Esta enmienda a la Carta Circular, emitida el 17 de marzo de 1994, comenzará a regir inmediatamente y es aplicable a toda solicitud para interpretaciones u opiniones radicada en esta Oficina con anterioridad a la misma y que aún se encuentre pendiente de consideración.

VBT/cht